

religiosos, motivo por el cual se contrapone la locución «enseñanza laica» a la de «enseñanza religiosa», en el solo sentido de abstención de esta última.

ART. 13.

La enseñanza puede ser *privada* o *pública*, según se la dé por cuenta de individuos, sociedades, o comunidades privadas, o por cuenta de la autoridad pública.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA PRIVADA I PÚBLICA

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE ES POSIBLE ENSEÑAR

ART. 14.

La enseñanza, según se dé en el domicilio de los alumnos o en escuelas, se llama *doméstica* o *escolár*.

El domicilio a que se refiere este artículo es el real o el legal definido por el código civil.

Se reputa *escuela*, para los efectos del presente código, todo establecimiento en que se reuna habitualmente un número cualquiera de personas con el fin de recibír enseñanza común, siempre que el establecimiento no sea el domicilio común de todos los alumnos, ni su común padre, madre o tutor quien les enseñe.

ART. 15.

Toda escuela en que se dé enseñanza primaria, sea completa o incompletamente, es una *escuela común primaria*.

ART. 16.

Las escuelas en que se dé enseñanza preparatoria se denominarán *escuelas primarias preparatorias*; i aquellas en que se dé la enseñanza primaria inferior sola, o la media sola, o la superior sola, se llamarán, respectivamente, *escuelas primarias inferiores*, o *medias*, o *superiores*.

ART. 17.

Cuando una escuela dé varias divisiones de la enseñanza primaria se la designará con los nombres yuxtapuestos de todas las divisiones enseñadas. Así, por ejemplo, se dirá que una escuela es *inferior-media*, si en ella se dan las enseñanzas inferior i media. Pero, si se da en una escuela toda la enseñanza primaria, incluso la preparatoria, se la designará con el nombre de *escuela primaria completa*.

NOTA—La crítica hecha en la nota del artículo 10 a la nomenclatura de la enseñanza primaria usada en la Provincia desde 1876 explica suficientemente porqué no adopta este código la nomenclatura usual de las escuelas, en cuanto se relaciona con el grado de desenvolvimiento de su enseñanza. Pero puede agregarse, sin incurrir en pesadéz, que esas mismas razones justifican la reforma de la nomenclatura relacionada con la acumulación de las divi-

siones de la enseñanza. En efecto: cuando en una misma escuela se dan la enseñanza «infantil» i la «elemental», se dice que la escuela es «elemental,» por manera que se comete la impropiedad de dar a la suma de esas dos enseñanzas el nombre de una de las partes, el mismo nombre que se daría a una escuela que solo suministrara la enseñanza de los dos grados mas altos que la infantil. Si en la escuela se da la enseñanza infantil i la de todos los grados superiores a ella, se tiene una «escuela graduada»; nombre que significa una escuela dividida en grados, aplicable, por lo mismo, a toda escuela así organizada, i que además no puede evocar el concepto de estar acumuladas tres de las cuatro divisiones de la enseñanza oficial. Siendo necesario emplear nomenclatura mas razonable, el código adopta una que a la ventaja de ser sistemática agrega la de expresár qué divisiones de la enseñanza primaria se comprenden o acumulan en cada escuela.

ART. 18.

Las escuelas se denominarán *clasificadas* toda vez que sus alumnos estén divididos en *clases*.

Se da en este código el nombre de «clase» a todo grupo de alumnos que estudian un mismo grado de las asignaturas primarias. Las clases son *sucesivas* cuando los alumnos están divididos en grupos, en virtud de estudiár grados que también lo son; i son *paralelas* cuando los alumnos de todas estudian el mismo grado, aunque en grupos separados entre sí.

NOTA— 1. Los reglamentos escolares de la Provincia han dado el nombre de *grado* así a las divisiones de la enseñanza como a los grupos de alumnos que cursan cada división. Es contrario a un principio fundamental de todas las lenguas el dar un mismo nombre a varias cosas

diferentes, porque este hecho impide sabér cuándo se usa el nombre para designár un objeto i cuándo para designár otro. Cosas diferentes deben designarse con nombres también diferentes. Razón por la cual, habiendo este código empleado el nombre «grado» para significár divisiones de la enseñanza, debe optár por otro para significár divisiones de los alumnos de una escuela. Los franceses usan con este fin la voz *classe*, i la de *klasse* los alemanes. Los ingleses i norte-americanos dicen también *class*. *Classe* dicen los italianos, los portugueses i los brasileños, i *clase* los españoles i los sud-americanos.

Debe advertirse que, aunque la palabra es universalmente empleada, no siempre expresa el mismo pensamiento. Aparte de las acepciones de *sala* de clase i de *tarea* escolár en que a menudo se la usa, como cuando se dice: «Los niños han entrado a la *clase*» i «Las horas de *clase* son cinco,» en algunas leyes i reglamentos significa el conjunto de alumnos que están sujetos bajo la autoridad inmediata de un maestro, i en otras leyes i reglamentos el grupo de alumnos que cursa un grado. Los autores también dan al nombre ya un sentido, ya el otro; i se nota que nó todos se sujetan en cada país al modo oficial de opinár. Cuando la palabra es usada en el primér sentido, la clase puede recibir la enseñanza de un solo grado o de varios: en todos los casos será una clase, si enseña un solo maestro. Cuando se la usa en el segundo sentido no se enseña en cada clase mas que un grado, i puede haber en una sala: o una clase con un maestro, o varias clases con otros tantos maestros, o varias clases con un solo maestro. En el primér orden de ideas una escuela está *clasificada*, cuando enseñan varios maestros a otros tantos grupos de alumnos, sin consideración al número de grados que cada grupo estudia. En el segundo orden de ideas una escuela está clasificada cuando, sea cual fuere el número de maestros, los alumnos están divididos en grupos, cada uno de los cuales cursa un solo grado.

Ahora bien; el concepto que la palabra *clase* expresa en las lenguas no es el de una reunión cualquiera de individuos; es el de una reunión de individuos que tie-

nen entre sí ciertos caracteres comunes que los distinguen de otros individuos en quienes no hay tales caracteres; de donde ha resultado que *clasificar* signifique universalmente distribuir los individuos, sean personas o cosas, según sus clases, según las clases a que pertenecen, en grupos que se distingan unos de otros por la diferencia de los caracteres que han servido de base para formar cada grupo. Una reunión de alumnos que no tenga algún carácter común, no será *una clase* de alumnos; pero sí cada grupo formado en consideración al grado igual de saber de sus individuos respectivos. El código se conforma con este concepto, que es el científico.

2. Por ser graduales las clases de las mas de sus escuelas, dan a estas los norte-americanos el nombre de *graduadas*, abreviación de «escuelas de clases graduadas.» De ahí hemos tomado el nombre, aunque para designar otro concepto, el de «escuela completa». *Graduado* se deriva de *graduár*; i este verbo, de *grado*. Cosa graduada es cosa dividida en grados. Pero de *clase* se deriva *clasificar* i luego *clasificado*. Por manera que algo, dividido en clases, es algo clasificado. Es así que bien se hace en llamar *graduada* una enseñanza dividida en grados; pero una escuela dividida en clases no es una escuela graduada, es una escuela *clasificada*. Este es el calificativo que emplean los pueblos neo-latinos para significar que una escuela consta de varias clases. Los franceses dicen *classifier, classifié*, i mas comunmente *classer, classé*. También los italianos dicen *classificare, classare*, forma, esta última, de ambas lenguas, a que correspondería *claseár*, o *clasár*, si el castellano la tuviese. Tales son las razones porque el código emplea la locución *escuela clasificada*, con exclusión de toda otra, para expresar la idea de escuela ordenada por clases o distribuida en clases.

ART. 19.

Las escuelas son *de varones*, cuando solamente admiten alumnos del sexo masculino; son *de mu-*

*jes*, cuando solamente admiten alumnos del sexo femenino; i son *mixtas*, cuando admiten alumnos de los dos sexos.

ART. 20.

Las escuelas i las clases se llaman *de niños*, si reciben solamente alumnos que estén en la edad de la infancia, hasta la terminación de la segunda; se llaman *de adultos*, si están destinadas a personas que hayan cumplido la edad infantil; i se les da el nombre de *carcelarias* a las que enseñan a personas que están sometidas al régimen correctivo o penál de las cárceles.

ART. 21.

Las escuelas establecidas en ciudades o pueblos cuyo núcleo se componga de mas de doscientos habitantes son *urbanas*. Las demás son *rurales*.

ART. 22.

Se reputan *religiosas* las escuelas sometidas al gobierno o inspección de la autoridad de una religión cualquiera; i *laicas* las demás.

NOTA — La neutralidad escolar en materia religiosa puede realizarse de tres maneras: en los programas, en la autoridad a que están sometidas las escuelas total o parcialmente, i en el personal de maestros. El código ha definido en su artículo 12 lo que son las enseñanzas religiosa i laica bajo el primér respecto, i en el presente artículo define lo que son la escuela religiosa i la escuela laica. Por lo dicho se vé que el código va distinguiendo cosas que a menudo se confunden.

ART. 23.

Las escuelas son privadas o públicas, según lo sea la enseñanza que se dé en ellas. (Artículo 13.)

NOTA — Las denominaciones del código son las generalmente empleadas. A las privadas llaman *libres* en Francia. Este adjetivo no expresa la idea de propiedad o dominio, que es la de que se trata, i sí de un modo de ser de las escuelas de propiedad privada, las cuales, existiendo en verdad, pueden ser libres i pueden no serlo. En Europa hay muchas escuelas privadas que no son libres. Es frecuente en la Provincia el decir *escuela común* por *escuela pública*. Común es una escuela que enseña las materias de su programa a toda clase de niños; pública es la que pertenece al estado, a la provincia o al distrito. Las escuelas privadas son generalmente comunes; las escuelas públicas no lo son en algunas naciones.

SECCIÓN II

LA EDUCACIÓN COMÚN EN EL DOMICILIO

ART. 24.

Toda clase de personas, sean cuales fueren su sexo, raza, condición social i nacionalidad, puede recibir en su domicilio real o legal la enseñanza primaria.

NOTA — 1. La enseñanza doméstica es permitida en todas las naciones civilizadas, sin excluir aquellas en que la enseñanza es obligatoria. Las constituciones de la Provincia, promulgadas en 1873 i 1889, disponen: que «la legislatura dictará las leyes necesarias para establecer i organizar un sistema de educación común»; (artículo 205 de la primera, 212 de la segunda;) que «las leyes que organicen i reglamenten la educación deberán sujetarse a

las reglas siguientes: 1ª La educación común es gratuita i obligatoria en las condiciones i bajo las penas que la ley establezca... «6ª Se establecerán contribuciones i rentas propias de la educación común que le aseguren en todo tiempo recursos suficientes para su sostén, difusión i mejoramiento, que regirán mientras la legislatura no las modifique.» (Artículo 206 de la constitución de 1873 i 213 de la de 1889.) Si se toman estas disposiciones solas, i se atiende a su tenor literal, pueden entenderse dos cosas: que las constituciones han llamado educación común a la enseñanza oficial exclusivamente, i que la asistencia a las escuelas públicas es, además que gratuita, obligatoria. De donde fluiría la consecuencia de que no se puede enseñar en otra parte a la infancia. ¿Es ésta la intención de los constituyentes?

2. El proyecto de la constitución de 1873 decía, en el artículo que vino a ser 205, «un sistema de educación común». El título relativo a esta materia era: «EDUCACIÓN COMÚN». I la regla 1ª del artículo 206, que seguía inmediatamente al título, decía: «La educación *primaria* es gratuita, i obligatoria en las condiciones i bajo las penas que la ley establezca». Al tratarse este punto en el seno de la Convención propuso un convencional que, pues se había usado el nombre «educación común» antes de la regla 1ª, se substituyese en ella con aquél nombre de «educación primaria», porque no se entendiese que había de ser tan limitada como antes lo había sido bajo esta denominación. Los demás, juzgando que tanto vale decir «primaria» como decir «común», declararon que no se oponían a que se hiciese el cambio de palabra, i el cambio se hizo. El proyecto empleó las dos como equivalentes i en la discusión se las consideró así, aunque menos ocasionada una que la otra, en aquél tiempo, a errores respecto de su alcance. I, lo que es de notarse mas, se habló de la «educación primaria» i de la «educación común», nó como exclusivamente de «enseñanza oficial», sino como de enseñanza en general, en sí misma considerada. La comisión revisora de la constitución de 1873 empleó indistintamente los adjetivos «primaria» i «común», los